



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-014-2016-00211-01
Juzgado Primera Instancia:	Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali
Demandante:	Mary Luz Vallejo Rivera y otros
Demandado:	AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.
Asunto:	Auto por el cual se acepta el desistimiento del recurso de casación
Fecha:	21 de mayo de 2021

I. AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Habiéndose concedido el recurso extraordinario de Casación mediante el Auto Interlocutorio No. 132 del 10 de mayo de 2021 (f. Archivo 07 del ED), interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, la sociedad AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. contra la sentencia No. 015 del 18 de febrero de 2021 (f. Archivo 05 del ED); se allegó por medio de correo electrónico el memorial de desistimiento del recurso incoado.

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia de la casación presentada, se debe estudiar lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de

conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Así las cosas, siendo el desistimiento una de las expresiones del ejercicio de la autonomía de la voluntad en materia laboral, resulta procedente y ajustado a derecho aceptar lo propuesto por la parte demandada; considerando que, en primer lugar, la sociedad AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. le confirió poder amplio, especial y suficiente al abogado Gustavo Alberto Herrera para desistir de cualquier actuación y representar a la compañía dentro del presente proceso (f. 157 Cuaderno No. 1); y, en segundo lugar, es la parte promotora del recurso quien renuncia a la impugnación de la providencia, actuando de esta manera conforme a la ley laboral; en consecuencia, se aceptará el desistimiento allegado quedando en firme la sentencia de segunda instancia.

Respecto a las costas, conforme al numeral 2 del artículo precedente, se abstendrá de la condena de las mismas debido a que a la fecha el expediente no ha sido remitido a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, y el desistimiento fue presentado ante el despacho que concedió la Casación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia No. 015 del 18 de febrero de 2021, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b8e600890f6827dadb7c45ae51116f6f9a202a0be2cae1ffb7e04e089adc2

8

Documento generado en 21/05/2021 08:16:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>